



Resolución Directoral de U.G.E.L. 000124-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI. SAN IGNACIO;

18 ENE. 2024

VISTO; el EXP.264-2023, sobre emisión de resolución de nombramiento docente 2022, por ser ganador del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, solicitado por el administrado: **Elmer Manuel ARANDA NUÑEZ, EXP.N°11945-2023**, mediante el cual adjunta certificado de estudios superiores y anexo I, e informe Legal N°857-2023-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por las Resoluciones Vice Ministeriales N°006-2023-MINEDU, 15-2023-MINEDU, 28-2023-MINEDU, 92-2023-MINEDU, 117-2023-MINEDU y 144-2023-MINEDU, se aprueba el **documento normativo denominado disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial-2022**, en donde se detalla, requisitos para postular al concurso, requisitos específicos, causales de retiro, cronograma, inscripción o actualización de datos de postulantes, publicación de plazas puestas a concurso, etapa nacional, aplicación de la prueba nacional, publicación de resultados preliminares, presentación y resolución de reclamos sobre el puntaje obtenido en la prueba nacional, publicación de resultados finales de la prueba nacional, selección por parte de los postulantes de la región para nombrarse, asignación de la Ugel o Dre para ser evaluados, conformación y funcionamiento del comité de evaluación, publicación de ganadores, emisión de resolución de nombramiento, entre otras actividades.

a) Que, con Resolución Viceministerial N°82-2022-MINEDU, se aprueba el **cronograma del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se detallan las diversas actividades del concurso**, cronograma que fue modificado en varias oportunidades, b) conforme al numeral 5.6.13.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes de la Ugel o Dre según corresponda, dentro del plazo establecido en el cronograma, el original y/o copia certificada o legalizada de los documentos que acrediten entre otros, 1) los requisitos generales previstos en los numerales 5.3.2.1.1 y 5.3.2.1.2 del referido documento normativo, 2) **Constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo**, 3) Los documentos presentados para acreditar los requisitos específicos señalados en el numeral 5.3.2.2 del presente documento normativo, 4) Certificado y/o constancia de salud física y mental, emitido por una institución prestadora de Servicios de Salud Pública, privada o mixta, 5) En caso de los requisitos





Resolución Directoral de U.G.E.L. 000124-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

previstos en los numerales 5.3.2.1.4 y 5.3.2.1.5, se presentan los certificados de antecedentes penales y judiciales vigentes que asevera que no ha sido condenado por los delitos señalados en dichos numerales, 6) los documentos presentados para acreditar su Trayectoria Profesional, 7) Los documentos presentados para recibir bonificaciones de ley, de ser el caso, **entre ellos el numeral 5.3.2.1.2** del mismo marco normativo, prevee que se debe cumplir con los requisitos según el grupo de inscripción elegido de acuerdo a lo señalado en el anexo III del presente documento normativo, lo que se acredita con copia simple del título o títulos o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según formato del anexo I, y para aquellos grupos de inscripción y/o plazas donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, deben presentar copia simples de los documentos de sustento. Asimismo según la Resolución Viceministerial N°144-2023-Minedu, la presentación ante la Ugel, de los documentos por parte de los postulantes ganadores era del 17-10-2023 al 23-10-2023, ampliado al 10 de Noviembre del 2023, por disposición de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, lapso en la cual, el administrado en calidad de ganadora luego de haberse agotado la etapa nacional y etapa descentralizada, presentó los referidos documentos, para su verificación, c) así mismo el numeral 5.3.2.3.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU establece, en caso la Ugel o Dre, según corresponda, verifique con posterioridad a la etapa de revisión de requisitos, que algún postulante que figura como ganador del concurso, no cumple con los requisitos previstos en el presente documento normativo, procederá a notificar por escrito, a dicho postulante con copia al Minedu, que no se emitirá la resolución de nombramiento, el mismo que según el oficio Múltiple N°151-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, no podrá exceder dentro del 30 de enero del 2024, d) En ese marco, la verificación del cumplimiento de los requisitos y de la trayectoria profesional de los postulantes que ganaron una plaza en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, consiste en constatar que el postulante ganador cumpla con lo señalado en el numeral 5.3.2.1 referido a los requisitos generales, al numeral 5.3.2.2 sobre requisitos específicos y documentos exigidos en el numeral 5.6.13.2 de la norma técnica-Resolución Viceministerial N°81-2022-Minedu. e) Que, el administrado se le notificó, el listado de personal observado, con la finalidad que, presente constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título y faltó llenar el anexo 01, postulante que tiene título sin especialidad, numeral 5.3.2.1.1, RVN°81-2022-MINEDU, para tal efecto, con EXP.11945-2023, hace llegar los referidos documentos, correspondiendo su pronunciamiento.

Que, de la documentación que acompaña, se tiene que, el postulante **ELMER MANUEL ARANDA NUÑEZ**, indica que ha sido ganador de una plaza con código N° 321281219219 en la I.E. N° 16449 "Eloy Soberón Flores" en el área de Educación para el Trabajo – "Carpintería en Madera", para lo cual acompaña su **"TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN**





Resolución Directoral de U.G.E.L. Nº 00124-2024-GR/CAJ-DRE/UGEL.SI.

EDUCACIÓN SECUNDARIA: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO, expedido por la Universidad César Vallejo, con fecha 12 de marzo del 2018, precisando además en el **FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA POSTULANTES-ANEXO 1**, derivado de la RVN°81-2022-MINEDU, que: "(...) Para postulantes que tienen título sin mención/especialidad/formación deben llenar lo siguiente: (...) cumplir con la mención/especialidad/formación en **EPT-CONSTRUCCIÓN-CARPINTERÍA EN MADERA** (especificar de acuerdo a lo señalado en su constancia simple y/o certificado de estudios) del grupo de inscripción elegido de acuerdo al **Anexo III del documento normativo del concurso**".

Que, en ese sentido, verificado el Anexo III, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, se observa lo siguiente

GRUPOS DE INSCRIPCIÓN				REQUISITOS (*)
N°	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área / Especialidad	Perfil
15	EBR	Secundaria	Educación para el Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria con mención en la especialidad técnica a la que postula.

GRUPOS DE INSCRIPCIÓN				REQUISITOS (*)
N°	Modalidad	Nivel / Ciclo	Área / Especialidad	Perfil
				<ul style="list-style-type: none"> • Título de Profesor en Formación Laboral con mención en la especialidad técnica a la que postula. • Título de Profesor en Educación Secundaria en Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica a la que postula. • Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación Secundaria con Título de Segundo Especialidad Profesional en la especialidad técnica a la que postula. • Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria de cualquier especialidad técnica aún a la especialidad a la que postula. • Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación Secundaria con Título Profesional Técnico o Profesional otorgado por un Instituto de Educación Superior Tecnológica o Escuela de Educación Superior Tecnológica, según corresponda, en la especialidad técnica a la que postula.





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 0121-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, asimismo, conforme se advierte de la revisión de la TABLA DE ESPECIALIDADES SIMILARES, el mismo que precisa que el documento normativo del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 consigna, en su Anexo III, las denominaciones más usuales de los títulos pedagógicos admisibles para la postulación a una plaza en un grupo de inscripción específico; por lo que presenta las denominaciones de los títulos pedagógicos admisibles y las denominaciones de las menciones, especialidades y/o formación complementaria de dichos títulos:



Nombre de la especialidad técnica a la postula	Mención explícita de la especialidad técnica en el título profesional
Ebanistería	Ebanistería y Decoración Carpintería, metal, madera y ebanistería Metal madera Ebanistería y educación
Construcción es metálicas	Construcciones metálicas - soldadura industrial Metal - madera Soldadura industrial

a) Que, la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU modificado por la Resolución Viceministerial N°144-2023-MINEDU, numeral 5.6.13.2, establece que los postulantes que resulten ganadores, deben presentar ante mesa de partes, entre otros, la presentación de la **constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título previsto en las consideraciones establecidas en el numeral 5.3.2.1.1 del presente documento normativo** b) Que, el numeral 5.3.2.1.1 de la Viceministerial N°81-2022-MINEDU, establece que los títulos que no cuenten con mención/especialidad/formación de manera explícita, se acredita con copia simple de la constancia y/o certificado de estudios de su institución de formación docente o con el original de la declaración jurada según formato del anexo I, numeral 5.3.2.1.2 del mismo marco normativo, prevee que se debe cumplir con los requisitos según el grupo de inscripción elegido de acuerdo a lo señalado en el anexo III del presente documento normativo, lo que se acredita con copia simple del título o títulos o con el original de la declaración jurada debidamente firmada por el postulante, según formato del anexo I, y para aquellos grupos de inscripción y/o plazas donde se requiera acreditar la experiencia laboral u otros requisitos, deben presentar copia simples de los documentos de sustento, c) Que, de los resultados de ganadores publicados por el minedu, se advierte que el administrado es ganador en la plaza de EBR-Nivel Secundaria-Área de Educación para el Trabajo-Familia Construcción, Especialidad de Carpintería en madera, en la plaza con código N°11305142114 de la IEN°16449-Eloy Soberón Flores-distrito y provincia de San Ignacio, d) Que, como se puede observar, uno de los





Resolución Directoral de U.G.E.L. 000124 -2024-GR-CAJ-DRE/UGEL.SI.

REQUISITOS para la modalidad EBR nivel SECUNDARIA, área o especialidad EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO, es cumplir con cualquiera de los requisitos en el aspecto profesional, en especial, que el título profesional especifique o acredite **haber llevado o realizado la especialidad técnica** como parte de su formación inicial y/o con título profesional técnico o profesional otorgado por un instituto de Educación Superior tecnológica o Escuela de Educación Superior Tecnológica, según corresponda, en la especialidad técnica a la que postula, es así que la Resolución Viceministerial N° 00081-2022-MINEDU, precisa en el numeral 5.3.2.1.1 que: "(...) **Los títulos que no cuenten con la mención/especialidad/ formación de manera explícita, se acredita con la copia simple de la constancia y/o certificado de estudios de su institución de formación docente o con el original de la declaración jurada según formato del Anexo I, debidamente firmada por el postulante**", e) Que, el administrado, indica que ha sido ganador de una plaza con código N° 321281219219 en la I.E. N° 16449 "Eloy Soberón Flores" en el área de Educación para el Trabajo – "Carpintería en Madera, para tal efecto, suscribió el formato de declaración jurada para postulantes-Anexo I, derivado de la Resolución Viceministerial 81-2022-MINEDU, en el extremo de postulantes sin título sin mención/especialidad/formación, precisando cumplir con la mención/especialidad/formación en **EPT-CONSTRUCCION-CARPINTERIA EN MADERA**, presentando el **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO**," el mismo que no cuenta con especialidad, para lo cual, debía acreditarlo con la **constancia simple y/o certificado de estudios de su institución de formación docente que acredite la mención/especialidad/formación que no se encuentre explícita en su título**, de la verificación del certificado de estudios de autos presentado con EXP.11945-2023, derivado del programa de complementación pedagógica, se advierte que en sus cinco ciclos, no tiene un curso relacionado a la especialidad técnica a la que postula, **conforme lo declarado en su declaración jurada según formato del Anexo I** f) Que, de lo expuesto, se advierte que el postulante ganador, según su **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO**", no cumple los requisitos establecidos en el numeral, 5.3.2.1.2 de la Resolución Viceministerial N°81-2022-MINEDU, esto en relación a la especialidad según resultado de ganadores del minedu y de la consignada por el postulante, en su **declaración jurada según formato del Anexo I**, conforme al análisis del presente y de los considerandos antes detallados, por lo tanto, es de aplicación la no emisión de la resolución de nombramiento, en aplicación del numeral 5.3.2.3.2 del mismo marco normativo, notificándose al administrado.

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio.





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 00124-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, asimismo las normas antes referidas y la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DISPONER, la no emisión de la resolución de nombramiento derivado del ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, solicitado por el administrado, **ELMER MANUEL ARANDA NUÑEZ**, en la plaza con código N°321281219219 de la **IEN°16449-Eloy Soberón Flores-distrito y provincia de San Ignacio-EBR-Nivel Secundaria-Educación para el Trabajo-Familia:Construcción-Especialidad de Carpintería en madera**, en base a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

UGEL San Ignacio.

